

Con fecha 27 de Julio del año próximo pasado comuniqué á V. de órden del Consejo la siguiente:

„Habiéndose restablecido el Consejo Real y Supremo de S. M. por decreto de 27 de Mayo sobre el pie en que estaba en el año de 1808, antes de las turbaciones que agitaron á la Nación desde entonces, y confirmadas por el mismo Real decreto las facultades que están declaradas por las leyes al Sr. Presidente de él para el gobierno y decoro de este Supremo Tribunal, sobre cuyo cumplimiento se expidió Real Cédula en 11 de Junio de este año, han debido los Presidentes Regentes y Fiscales de las Chancillerías y Audiencias, los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demás Justicias del Reyno darle cuenta puntuamente de las muertes, robos, incendios, epidemias, plagas, motines, bullicios y asonadas que hayan ocurrido en su territorio, de las causas criminales evacuadas y pendientes, del precio de los granos; de la abundancia ó esterilidad que se experimente en las provincias, y participar quantas noticias se previenen en las leyes, y especialmente en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1788, que forma la ley 27, lib. 7, tít. 11 de la Novísima Recopilación, y otras tomadas de ella, sin cuyas noticias no puede el Consejo desempeñar dignamente la alta confianza de velar sobre la mas recta administración de justicia, y proveer al mejor gobierno del Reyno en los ramos fiados á su cuidado.

„Por tanto, para que en lo sucesivo no se padecan las omisiones experimentadas hasta ahora con tan grave perjuicio público, y que S. M. pueda ser informado por el Consejo y por el Sr. Presidente de él con la prontitud y seguridad que está mandado de los expresados acontecimientos y demás casos graves, del estado de sus Reynos, y de quanto se adelante en ejecución de las leyes dictadas para su mas acer-

tado gobierno, ha acordado el Consejo por decreto de este dia se reencargue, baxo la mas estrecha responsabilidad, á las citadas Autoridades el cumplimiento de sus respectivos deberes sobre los objetos indicados, esperando que emplearán todo su zelo y actividad en el desempeño de tan sagradas obligaciones, para que se logren las benéficas y paternales intenciones de S. M. en beneficio de sus amados vasallos, y los desvelos del Consejo hacia el mismo fin.

, Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.“

Sin embargo de lo acordado en la órden que va inserta, y prevenido en las leyes, son muy pocos los avisos que se han dado al Consejo y al Sr. Presidente de él de las ocurrencias que deberian llamar su atencion; y como la voz pública y hechos particulares hacen ver la poca seguridad de los caminos, y otros desórdenes dentro y fuera de poblado, y de consiguiente que los medios adoptados por S. M. á consulta del Consejo no tienen la debida ejecucion, hizo presente á S. M. lo que estimó oportuno en consulta de 19 de Diciembre próximo; y por su Real resolucion, conformándose con su dictámen, se ha servido mandar se renueve la citada circular de 27 de Julio; añadiendo al mismo tiempo, que al paso que S. M. tendrá en consideracion el mérito de los que se distingan en su puntual desempeño, como en el de sus respectivos deberes, experimentarán los efectos de su Real desagrado si no cumplen con los que les imponen las leyes.

Publicada en el Consejo la antecedente Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno en la forma ordinaria; y á los Capitanes generales de las Provincias que esten á la mira de que las demás Autorida-

des de su distrito cumplan igualmente lo mandado; dando cuenta al Consejo de lo que observaren sobre su respectivo desempeño ó negligencia en un punto tan interesante á la causa pública, para tomar en su vista las providencias que convengan.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y observancia, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; dándome aviso del recibo de esta para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1815.—Don Bartolomé Muñoz.—Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

#### AUTO DE CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á quatro dias del mes de Febrero, año de mil ochocientos quince Don Ambrosio Melendez, Regidor perpetuo y Corregidor interino de ella por ante mí el Escribano dixo: que por el correo ordinario del dia de ayer recibió su Señoría la Real órden que antecede, por quien vista, oída, leída y entendida dixo la obedece con toda veneracion y respeto, y en su cumplimiento se guarde y cumpla en todas sus partes, y se circule por vereda, pasando á la Imprenta de esta Ciudad y se tiren los exemplares necesarios; y por este que su Señoría firmó, así lo proveyó y mandó, doy fe.== Ambrosio Melendez.==Ante mí: Esteban Valenciano y Quintana.

Es copia á la letra de su original, de que certiflico como Secretario de Ayuntamiento.

Esteban Valenciano  
y Quintana.